

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0007-RES

Quito, D.M., 04 de febrero de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, número 11 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 *ibídem* dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*;

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece: “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 9 inciso segundo de la Ley *ibídem* determina: “*(...) La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0007-RES

Quito, D.M., 04 de febrero de 2026

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos dispone: *“La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados ...”*;

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. RE-2019-185 de 2019, resolvió disponer el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), disponiéndose la creación de las nuevas agencias: *“i) Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; ii) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; y, iii) Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, como organismos técnicos administrativos, actualmente vigentes y en ejercicio de sus competencias propias, encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con los sectores minero, eléctrico e hidrocarburífero, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y demás normativa aplicable”*;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magíster Christian Alonso Puente García como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos – ARCH;

Que, mediante resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES, de 17 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial N° 149, se dispone: *“Art 1.- Aprobar y oficializar el Formato Técnico para el cálculo y fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles por medio de Autotanques, como instrumento técnico de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento (DTCTAM)”*.

Que, Mediante oficio Nro. ARCH-DGDA-2025-10081-EX, de 29 de octubre de 2025, el Consorcio la Toma, solicita a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH),

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0007-RES

Quito, D.M., 04 de febrero de 2026

se realice el cálculo de las tarifas de transporte terrestre de las diferentes rutas desde Refinería la Libertad, Terminal Cuenca, Terminal Pascuales y Terminal la Troncal hasta el Depósito la Toma, y remite a la ARCH la factura Nro. 001-001-000027732 por un valor de 2.450,00.

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2026-0007-ME de 14 de enero de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite los informes técnicos y el proyecto de resolución con las tarifas calculadas para las rutas solicitadas mediante oficio Nro. ARCH-DGDA-2025-10081-EX., solicitando: *“(...) el análisis de carácter Normativo y Jurídico para emitir el pronunciamiento respectivo (...);”*

Que, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2026-0006-ME de 19 de enero de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad, emitió el informe técnico regulatorio favorable en el que recomienda: *“Por lo expuesto y en concordancia con lo citado en el Memorando Nro. ARCH-CNCH-2026-0007-ME., y los informes técnicos correspondiente para las diferentes rutas, esta Coordinación, emite el informe técnico regulatorio favorable, para la fijación de las tarifas citadas en el acápite III del presente documento, toda vez que la metodología aplicada y el marco legal vigente guardan concordancia con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos y el Estatuto Orgánico institucional, sin evidenciarse contravención normativa”;*

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2026-0017-ME de 16 de enero de 2026, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, determina: *“... En virtud del análisis precedente, facultado en las atribuciones conferidas legalmente, para emitir criterios, informes legales y recomendaciones, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales, esta unidad asesora emite el presente informe legal favorable, sobre la competencia de la ARCH para realizar el cálculo de las tarifas para transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, por lo tanto, no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal, en este sentido, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, recomienda ponerlo en conocimiento del señor Director Ejecutivo de la ARCH, la suscripción del proyecto de resolución.(...)”;*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, y de conformidad con la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles líquidos diésel y gasolina, por medio de autotanques, para las rutas desde las instalaciones de la EP PETROECUADOR hacia el Depósito La Toma, conforme el siguiente detalle;

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0007-RES

Quito, D.M., 04 de febrero de 2026

Nro.	Tipo	Ruta	Producto	Distancia ida/vuelta (km)	Gasolina	Diésel
					\$/gal	\$/gal
1	Principal	Refinería la Libertad - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	1006	\$0,239548	\$0,258324
2	Principal	Terminal Cuenca - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	519,7	\$0,119801	\$0,129501
3	Alternativa	Terminal Cuenca - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	746	\$0,176267	\$0,190190
4	Principal	Terminal la Troncal - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	664	\$0,163433	\$0,175826
5	Alternativa	Terminal la Troncal - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	845,7	\$0,191485	\$0,207268
6	Principal	Terminal Pascuales - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	802	\$0,197796	\$0,212764
7	Alternativa	Terminal Pascuales - Depósito la Toma	Diésel y Gasolina	1055,7	\$0,245407	\$0,265110

Art. 2.- La difusión y ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Art. 3.- Notificar con la presente Resolución al CONSORCIO LA TOMA y a EP PETROECUADOR.

Art. 4.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan expresamente a la presente Resolución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0007-RES

Quito, D.M., 04 de febrero de 2026

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente García
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-CAJ-2026-0017-ME

Anexos:

- arch-2026-00-033122.pdf
- arch-dgda-2025-10081-ex.pdf
- informe_terminal_la_troncal_hasta_el_depósito_la_toma-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_pascuales_hasta_el_depósito_la_toma-signed-signed-signed.pdf
- informe_inspección_n°_inf.dtctam.2025.378-signed-signed.pdf
- informe_refinería_la_libertad_hasta_el_depósito_la_toma-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_cuenca_hasta_el_depósito_la_toma-signed-signed-signed.pdf
- arch-cnric-2026-0006-me.pdf
- arch-caj-2026-0017-me.pdf
- arch-cnch-2026-0007-me.pdf

acm